

Expediente: **8417/19**

Carátula: **SCIME LEANDRO EZEQUIEL Y OTRO C/ GARCIA FERNANDO DANIEL S/ COBRO (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23133783539 - *CHOCOBAR, VICTOR JUSTINIANO-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GARCIA, FERNANDO DANIEL-DEMANDADO*

23133783539 - *SCIME, LENADRO EZEQUIEL-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20235185440 - *OVEJERO, GUSTAVO ANDRES-POR DERECHO PROPIO*

20235185440 - *PEREZ, VERONICA ELIZABETH-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8417/19



H106038307083

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: SCIME LEANDRO EZEQUIEL Y OTRO c/ GARCIA FERNANDO DANIEL s/ COBRO (SUMARIO).- EXPTE N°8417/19.-

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15/11/2024 la codemandada demandada Veronica Elizabeth Perez deduce incidente de caducidad de instancia, manifestando que ha transcurrido el plazo legal sin que la actora haya realizado actos impulsorios del proceso. Que la última actuación habil es el decreto de fecha 11/04/2024, sin que luego exista actuación alguna, descontando incluso la feria judicial.

Corrido el traslado respectivo, la actora contesta en fecha 28/11/2024. Expone que se allana oportuna e incondicionalmente a la caducidad de instancia deducida. Solicita se impongan las costas por el orden causado.

En fecha 6/12/2024 emite opinión la Sra. Agente Fiscal de la I Nominación, quien entiende se puede hacer lugar a la caducidad de instancia solicitada.

Llamados los autos para resolver, se encuentra la Proveyente en condiciones de emitir pronunciamiento.

Cabe primeramente hacer una breve reseña sobre el instituto que nos ocupa el cual debe interpretarse restrictivamente ya que implica un modo anormal de terminación del proceso.

Está entendido que la caducidad de instancia es un instituto procesal que tiende a sancionar la falta de diligencia o actividad de las partes, pues su fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos. Es por ello que los litigantes tienen la carga de impulsar el trámite del juicio hasta ponerlo en condiciones de ser decidido, pues a partir de allí, concluye su obligación (CSJT, Bolsa de Comercio vs. Lanati Juan Carlos y otros S/ Acción de simulación, fallo n° 464 del 11/06/01).-

Para la procedencia de un incidente de caducidad, es necesario: 1) la existencia de una instancia principal o incidental, 2) la inactividad procesal, 3) el transcurso de un plazo, 4) resolución judicial que la declare operada (Manual de Derecho Procesal Civil, Lino Enrique Palacio, pág. 558, edición 2000).-

Entrando en el análisis de la cuestión planteada se advierte que la última actuación que tiene virtualidad para impulsar el proceso, es la que emana del Juzgado el día 11/04/2024 que notifica a las partes la reapertura de los plazos procesales.

Desde la fecha mencionada hasta la interposición de la presente caducidad el día 15/11/2024, se ha superado con creces el plazo de 6 meses establecido en el art. 240 inc. 1 CPCC, en el cual la actora no ha realizado actuaciones que evidencien sus intenciones de impulsar el proceso, por lo que el proceso se encuentra perimido.

Por todo lo expuesto y al allanamiento de la parte actora, corresponde tener por allanado al actor a la caducidad de instancia deducida en autos y hacer lugar al planteo de perención de instancia, interpuesto por la demandada.

Costas: en atención al resultado arribado, se imponen las costas a la actora por ser vencida (art.61CPCC). Cabe precisar que el allanamiento de la actora al incidente de perención de instancia no es obice para imponer las costas a su parte, en razón de que el incidente de caducidad de instancia fue promovido por el demandado como consecuencia de su inactividad procesal por lo que debe responder.(C.C.DOC.YLOC- CONCE Sent: 106 Fecha Sentencia 18/05/2021).

Honorarios: Conforme el estado de la causa corresponde regular honorarios por la labor efectuada en el proceso principal y por el incidente de caducidad resuelto en esta instancia e incidente de nulidad resuelto en fecha fecha 30/03/2023.

A tal fin, se toma el capital reclamado en la demanda de \$114.273,47 al cual se adicionan los intereses de la tasa activa del B.N.A. desde la fecha de la mora hasta la fecha de la presente regulación, la que es reducida en un 30% (art. 62 ley 5480). Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de la intervención, resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley arancelaria, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales.

Estando a lo normado por los arts. 14, 15, 38, 39, 44 y cc. de la ley arancelaria, y constancias de autos, se asignará por el proceso principal al letrado patrocinante del actor el 8% de dicha suma, pero dado que el monto resultante no cubre el mínimo legal del art. 38 in fine de la L.A., corresponde regular los honorarios del letrado por el valor de una consulta escrita. Por su parte el letrado patrocinante de la demandada, no teniendo participación en el proceso principal, no le corresponde regulación por el mismo.

Por la caducidad de instancia resuelta en autos, de conformidad con el art. 59 de la L.A., se asigna al letrado patrocinante de la parte demandada el 20% de lo que le hubiese correspondido por el

principal, atento a que prosperó su planteo, pero dado que el monto resultante no cubre el mínimo legal establecido en el art. 38 in fine de la ley 5.480 y siendo esta su primera regulación en el juicio, correspondere regular una consulta escrita.

En cuanto al letrado de la actora, por su participación en el incidente de caducidad, se asigna el 10% de lo calculado por el proceso principal.

Por el incidente de nulidad deducido por la demandada y resuelto en fecha 30/03/2023, se asigna al letrado de la parte demandada el 20% de lo que le hubiese correspondido por el principal, atento a que prosperó su planteo, y al letrado de la parte actora, por su participación en el incidente de nulidad se asigna el 10% de lo calculado por el proceso principal.

Por ello,

RESUELVO:

I- TENER POR ALLANADO al actor a la caducidad de instancia deducida por la codemandada, conforme lo considerado.

II.- HACER LUGAR a la caducidad de instancia deducida por la codemandada **PEREZ VERONICA ELIZABETH**. Por lo tanto, se declara perimido el presente proceso, conforme lo considerado.

III- COSTAS a la parte actora vencida.

IV.- FIRME la presente resolución, reábranse los términos procesales suspendidos por decreto de fecha 20/11/2024.

V. REGULAR HONORARIOS al letrado **CHOCOBAR VICTOR JUSTINIANO** en el carácter de patrocinante del actor, por su labor en el proceso principal, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado **OVEJERO GUSTAVO ANDRES**, en el carácter de patrocinante de la codemandada, por su labor en el incidente de caducidad de instancia, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

VII.- REGULAR HONORARIOS al letrado **CHOCOBAR VICTOR JUSTINIANO** en el carácter de patrocinante de la parte actora, por su labor en el incidente de caducidad de instancia, en la suma de **\$44.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL)**.

VIII.- REGULAR HONORARIOS al letrado **OVEJERO GUSTAVO ANDRES**, en el carácter de patrocinante de la codemandada, por su labor en el incidente de nulidad en la suma de **\$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)**.

IX.- REGULAR HONORARIOS al letrado **CHOCOBAR VICTOR JUSTINIANO** en el carácter de patrocinante de la parte actora, por su labor en el incidente de nulidad, en la suma de **\$44.000 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL)**.

HÁGASE SABER. RDVB.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0d89f6a0-e6fa-11ef-8481-b563dc18f40d>